

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	292
Radicado:	760013110012-2019-561-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	DIEGO ALONSO GOMEZ NIEVA
Demandado:	YAMILETH LOPEZ CALLEJAS
Menor:	ISABELLA GOMEZ LOPEZ
Tema y subtemas:	AUTO VINCULA PRESUNTO PADRE

La demandada ISABELLA GOMEZ LOPEZ representada por su madre YAMILETH LOPEZ CALLEJAS, a través de apoderada judicial, presentó la contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, indicando como presunto padre de la menor ISABELLA GOMEZ LOPEZ, al señor CARLOS ANDRES MORALES SALAZAR.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda y en aras de proteger los derechos de la menor ISABELLA GOMEZ LOPEZ y determinar su filiación, se dispondrá la vinculación del presunto padre, de conformidad con el artículo 218 del Código Civil, modificado por el Art.6 de la Ley 1060 de 2006.

A su vez, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, específicamente su artículo 8vo. SE REQUIERE a la parte demandada para que manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el señor CARLOS ANDRES MORALES SALAZAR, señalando la forma como la obtuvo, y en caso de haber cruzado correos electrónicos con el referido señor, aporte prueba de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso como demandado al señor CARLOS ANDRES MORALES SALAZAR como presunto padre de la menor ISABELLA GOMEZ

RADICADO 2019-561

LOPEZ, quien deberá ser notificado personalmente y se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora YAMILETH LOPEZ CALLEJAS, a fin de que informe si la dirección electrónica suministrada en la contestación de la demanda corresponde a la utilizada por el señor CARLOS ANDRES MORALES SALAZAR, y señale la forma como la obtuvo y en caso de haber cruzado correos electrónicos con el referido señor, aporte prueba de los mismos (Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)